

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

Entre los suscritos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra **RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.135.350 expedida en Ocaña (Norte de Santander) en su calidad de Presidente ejecutivo y Representante legal de **LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA** con NIT. No. 890.506.160-2, tal como lo demuestra la certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, quien en adelante se denominará **LA CAMARA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece que de acuerdo con lo señalado en el Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza para Colombia del Programa de Transformación Productiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el nicho de avistamiento de aves actualmente experimenta un gran crecimiento integrando altos flujos de turistas internacionales con un nivel de gasto significativo, lo que lo convierte en un segmento especializado con un destacado potencial, en línea con el primer puesto que ocupa Colombia a nivel mundial en diversidad de aves. Por otra parte, al analizar la demanda de turistas internacionales para este producto turístico, según el Servicio de pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, existen en Estados Unidos 48 millones de observadores de aves que gastan \$82 mil millones de dólares al año; de estos el 17% toma al menos un viaje internacional por un año.
6. Adicionalmente, en el Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz" Colombia busca posicionarse como destino de turismo de naturaleza reconocido por el desarrollo de

128

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

productos y servicios altamente competitivos y sostenibles, que permitan preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras.

7. Por su parte, el departamento de Norte de Santander posee un sistema orográfico diverso, con una variedad de ecosistemas de alta montaña y de bosque seco tropical que hospedan gran diversidad de flora y fauna, convirtiendo al ecoturismo en una importante alternativa de ingresos asociado con la conservación del patrimonio natural, del medioambiente y el bienestar de las personas locales y visitantes. De esta manera, el ecoturismo se ha convertido en un sector de generación de empleo, de exportación, estímulo de inversión y representa un medio para lograr el desarrollo sustentable en lo económico, social, cultural y ambiental como un todo, donde su foco de atención principal es la combinación de la visión biocéntrica y antropocéntrica, vital para el desarrollo de cualquier proyecto que propenda por el mejoramiento, protección y empoderamiento del ambiente (Armesto L. O et al., 2017).
8. Contribuciones al estudio de la ornitofauna del departamento que se han ejecutado desde 1781, según Castañeda-Oviedo en el Global Big Day el 05 de mayo de 2018, se lograron registrar 107 individuos que representan 38 especies para la Reserva Natural de las Aves El Hormiguero de Torcoroma del municipio de Ocaña, incluidas en 8 órdenes, 18 familias y 46 generos. Así mismo según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, dos de estas especies se encuentran amenazadas, *Clytactantes alixii* en peligro (EN) y *Thraupis cyanoptera* en categoría casi amenazada (NT). Igualmente se identificaron 3 especies como nuevos registros para el departamento (*Drymophila klagesi*, *Chlorophonia cyanea*, *Phaethornis syrmatorophorus*), los cuales extienden el intervalo de distribución y renuevan la información para estas especies (especies aun no reportadas científicamente). De igual forma se logra registrar el pico de hacha (*Clytactantes alixi*) ave emblema de la reserva natural el Hormiguero de Torcoroma.
9. La información que se ha generado en el grupo faunístico es importante, sin embargo, aún es incipiente, ya que se desconoce mucha de la avifauna que alberga el territorio, teniendo en cuenta que la mayoría de los estudios se han centrado en áreas como Pamplona, Pamplonita y Cúcuta; en este sentido es indispensable realizar el inventario de la diversidad de aves en Ocaña, con el fin de incrementar el conocimiento sobre su ecología y comportamiento, que en suma permiten integrar trabajos taxonómicos y análisis diferentes para actualizar la información sobre la composición y distribución de la riqueza biótica de la región, generando el conocimiento necesario para determinar la potencialidad en aventurismo del municipio de Ocaña.
10. Que en sesión realizada el día dieciocho (18) de septiembre de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a la Cámara de Comercio de Ocaña, el proyecto titulado: "INVENTARIO DE LAS AVES DE LA RESERVA NATURAL DE AVES EL HORMIGUERO DE TORCOROMA Y VEREDA PERITAMA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA COMO ATRACTIVO TURISTICO", hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.033.333), con cargo a recursos Parafiscales – Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.
11. Que el proyecto FNTP-085-2018 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.489 del veinticinco (25) de septiembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
12. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL INVENTARIO DE LAS AVES DE LA RESERVA NATURAL DE AVES EL HORMIGUERO DE TORCOROMA Y

AA

128

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

LA VEREDA PERITAMA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA" "FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros"

13. Teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA es el proponente del proyecto FNTP-085-2018 Inventario de las aves de la "Reserva Natural de Aves el hormiguero de Torcoroma" y la vereda Peritama en el municipio de Ocaña, se considera pertinente realizar un convenio de cooperación, con el fin de contar con el apoyo técnico, administrativo, económico y jurídico, para el buen desarrollo de las actividades de la consultoría especializada que se derive y el buen desarrollo de las que el proponente desarrollará para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR el 18 de septiembre de 2018
14. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
15. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA CAMARÁ DE COMERCIO DE OCAÑA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL INVENTARIO DE LAS AVES DE LA RESERVA NATURAL DE AVES EL HORMIGUERO DE TORCOROMA Y LA VEREDA PERITAMA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA".

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP DE-2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-085-2018 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para **“Realizar la contratación del inventario de las aves de la reserva natural de aves el Hormiguero de Torcoroma y la vereda Peritama en el municipio de Ocaña”**.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
6. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
11. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CAMARA: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA CAMARA** se compromete a:

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
5. Responder si la información suministrada, afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA será responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.
7. Socializar y entregar una copia de los entregables a cada uno de los adherentes al convenio para la posterior implementación de acuerdo con lo establecido en el plan de acción.

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar la contratación del inventario de las aves de la reserva natural de aves el Hormiguero de Torcoroma y la vereda Peritama en el municipio de Ocaña.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.
8. Hacer entrega del documento resultado del Inventario de las aves de la reserva Natural de Aves el Hormiguero de Torcoroma y la Vereda Peritama en el municipio de Ocaña.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio será hasta por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$66.545.000)** Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

- **Aportes de FONTUR:** La suma de hasta **CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.033.333)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.489 expedido el veinticinco (25) de septiembre de 2018.
- **Aportes de la CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA:** La suma de hasta **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.957.600)** sobre los cuales se descontarán los gastos de la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53159515, expedidos por la Cámara de Comercio de Ocaña, el 2 de octubre. Total disponible para la contratación: hasta **TRECE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.511.667)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

128

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **LA CAMARA** y los futuros adherentes.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- LA CAMARA transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.957.600**, a la suscripción del convenio.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **LA CAMARA** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.

Página 6 de 11

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **LA CAMARA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **LA CAMARA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **LA CAMARA** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **LA CAMARA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CAMARA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA CAMARA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

Página 8 de 11

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

- a) Reporte en la lista OFAC de **LA CAMARA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CAMARA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA CAMARA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA CAMARA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA CAMARA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **LA CAMARA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la

Página 9 de 11

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LA CAMARA** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

1 2 8

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Camara de Comercio de Ocaña b. Acta de posesión del Presidente Ejecutivo de la Camara de Comercio. c. RUT del LA CAMARA de OCAÑA d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día dieciocho (18) de septiembre de 2018. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 489 del 25 de septiembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

LA CAMARA: Calle 11 No. 15-03 Municipio Ocaña – Norte de Santander, Colombia. Tel. 5626105 Email: pyd@camaraocana.com y camaraoc@camaraocana.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA . DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en El municipio de Ocaña.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LA CAMARA, deberá remitir a **FONTUR,** el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 5315951582 del 2 de octubre de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre LA CAMARA y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 01 NOV 2018 2018.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal (S)
P.A FONTUR

RUBÉN DARIO ALVAREZ AREVALO
Representante Legal

Proyecto: Cristobal Armando Maya Quintero.
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Paola Santos Villanueva.
Vo.Bo.: Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones/ Beatriz Helena Pérez Rosas
Vo.Bo. Profesional Senior de Competitividad / Lina Natalia Ramirez.